



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°151-2024-GM-MDA

Ancahuasi, 23 de octubre del 2024

VISTO:

El informe N°131-2024-SG-MDA-LYOB, emitido por la Oficina de Secretaría General; el informe N°098-2024-OA-RCA-MDA/A emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Dictamen Legal N°264-2024-MDA-AJ/CAPC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; la carta N°287-MDA-GM-2024, emitido por Gerencia Municipal; el informe N°094-2024-UFC-MDA/LCZ, emitido por la Oficina de Contabilidad; el Dictamen Legal N°285-2024-MDA-AJ/CAPC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificada por la Ley N°30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordado a ello se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nro. 27972), que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S. N°344- 2018-EF, señala: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento". En concordancia establece en el artículo 162° la fórmula para el cálculo de la penalidad aplicable;

Que, con OPINIÓN N°008-2018/DTN el OSCE ha señalado: el artículo 162 del Reglamento, independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En consecuencia, en los contratos de ejecución periódica, la senatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse;

Que, la Entidad edil cuenta con la Directiva N°001-2023-GM/MDA, "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a 8 UIT excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado para la municipalidad distrital de Ancahuasi-Anta-Cusco", firmado en el numeral 11.1 del ítem XI -cumplimiento de las prestaciones;

Que, en el informe N°131-2024-SG-MDA-LYOB, emitido por la Oficina de Secretaría General, donde hace saber la demora en la entrega del bien requerido de acuerdo a los términos de referencia, sin justificación alguna por parte del proveedor Mar Serrano Michael con RUC N°10466951531;

Que, con informe N°098-2024-OA-RCA-MDA/A emitido por la Unidad de Abastecimiento, revisa y evaluado el informe del área usuaria, concluye que es aplicable la penalidad y realiza el cálculo, y el importe a penalizar es de S/ 147.46, expediente derivado con proveído a Asesoría Jurídica y opina procedente la aplicación de penalidad, la cual es notificado al proveedor con CARTA N°287-MDA-GM-2024, conforme a Ley;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

Con, informe N°094-2024-UFC-MDA/LCZ, emitido por la Oficina de Contabilidad, solicita la emisión de acto resolutivo para cumplimiento de la Directiva N°004-2024-EF/52.06, para el traslado y acreditación en la cuenta única del tesoro público de fondos provenientes de la ejecución de garantías, de la aplicación de penalidades y otros, aprobada con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°011-2024-EF/52.01 24/09/2024;

Que, el Dictamen Legal N°285-2024-MDA-AJ/CAPC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe en torno a la aplicación de penalidad, opinando procedente la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Orden de Compra N°0315-2024-2024, y recomienda se emita acto resolutivo de gerencia;

En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito a lo precedentemente señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad al administrado MAR SERRANO MICHAEL, con RUC N°10466951531, por mora en la ejecución de la ORDEN DE COMPRA N°0315-2024-2024, por el importe total de S/ 167.46 (ciento sesenta y siete con 46/100 soles) en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al administrado MAR SERRANO MICHAEL, con RUC N°10466951531. la respectiva resolución de gerencia, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto a la Unidad de Abastecimiento, para su trámite pertinente y cumplimiento y fines correspondientes, conforme a Ley,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Abog. Erlen Jemayn Sánchez Villacorta
GERENTE MUNICIPAL



DICTAMEN LEGAL N°285-2024-MDA-AJ/CAPC

A : ABG. ERLÉN JEMAYN SANCHEZ VILLACORTA
Gerente Municipal
DE : ABG. CESAR A. PEÑA CCAHUANA
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)
ASUNTO : APLICACIÓN DE PENALIDADES
REFERENCIA : INFORME N°094-2024-UFC-MDA/LCZ
CARTA N°287-MDA-GM-2024
INFORME N°0098-2024-OA-RCA-MDA/A
INFORME N°131-2024-SG-MDA-LYOB
FECHA : Ancahuasi, 22 de octubre del 2024

Previo un cordial saludo me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, remitidos por Gerencia Municipal a este despacho solicitando que se emita opinión legal, al respecto:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con INFORME N°094-2024-UFC-MDA/LCZ, de fecha 22 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad de Contabilidad (e)-CPC Livia Ccorahua Zamata, solicita emisión de Acto Resolutivo para proceder con la aplicación de penalidad.
- 1.2. Con CARTA N°287-MDA-GM-2024, de fecha 10 de octubre del 2024, se notifica al proveedor Mar Cerrano Michael con RUC N°10466951531 la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación – Orden de Compra N°315.
- 1.3. Con INFORME N°0098-2024-OA-RCA-MDA/A, en fecha 07 de octubre del 2024, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento – CPC Rina Cardenas Aika, informa de la aplicación de penalidades al proveedor Mar Cerrano Michael con RUC N°10466951531, por mora en la ejecución de la prestación – Orden de Compra N°315, en razón al retraso de un (01) día en la entrega.
- 1.4. Con INFORME N°131-2024-SG-MDA-LYOB, en fecha 11 de septiembre del 2024, la Secretaria General-Abg. Lucy Yadira Orccosupa Ballon, remite informe de conformidad de la Orden de Compra N°0315.

II. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con D.S. N°344-2018-EF.
- OPINIÓN N° 008-2018/DTN el OSCE
- Directiva N°001-2021-O.L-MDA-A "Directiva para contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado para la Municipalidad Distrital de Ancahuasi-Anta-Cusco".

III. ANALISIS. –

- 3.1. Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece claramente que, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

3.2. Que, conforme lo establecen los Artículos 6° y 20° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su Máxima Autoridad Administrativa, ahora bien, el artículo 38° de la Ley establece que *“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo”*, en este contexto se tiene que el tercer párrafo del artículo 39° de la citada norma señala que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, y el artículo 43° que refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

3.3. Que, de conformidad al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el Principio de Legalidad, referido a que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, así como también, se tiene el Principio del debido procedimiento administrativo, que debe de ser cumplido a cabalidad.

3.4. Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al expediente de aplicación de penalidades por mora en la ejecución de prestaciones que precisa efectuar un análisis legal, tiene a bien emitir opinión legal de la forma siguiente:

3.5. Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-D.S.N°344-2018-EF, señala: *“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”*. En concordancia establece en el artículo 162° la fórmula para el cálculo de la penalidad aplicable.

3.6. Que, con OPINIÓN N° 008-2018/DTN el OSCE ha señalado: el artículo 162 del Reglamento, independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En consecuencia, en los contratos de ejecución periódica, la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. Que, en similares términos la Directiva N°001-2021-O.L-MDA-A “Directiva para contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o menores a ocho (08) UIT excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado para la



Municipalidad Distrital de Ancahuasi-Anta-Cusco" establece en el ítem XI Cumplimiento de las prestaciones 11.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación: en caso de retraso injustificado en la ejecución de prestaciones la Municipalidad Distrital de Ancahuasi-Anta, le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento 10% del monto de contratación o ítem que debió ejecutarse. La penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final cuanto al cobro de penalidades.

- 3.8. Que, conforme se tiene de los documentos adjuntos el proveedor Mar Cerrano Michael con RUC N°10466951531, no cumplió con el plazo de entrega establecido, por lo que, en observancia de la Directiva mencionada, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante INFORME N°0098-2024-OA-RCA-MDA/A, realizó el cálculo de las penalidades por retraso injustificado de un (01) día, correspondiendo respecto de ORDEN DE COMPRA N°0315-2024 la aplicación de penalidad ascendente a s/. 167.46 (ciento sesenta y siete con 46/100 soles), siendo el monto total a pagar de s/.3,851.54 (Tres mil ochocientos cincuenta y uno con 54/100 soles).
- 3.9. Que, mediante CARTA N°287-MDA-GM-2024, en fecha 14 de octubre del 2024, se notifica al proveedor Mar Cerrano Michael con RUC N°10466951531 la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la Orden de Compra N°315, por lo que, no teniéndose respuesta, con INFORME N°094-2024-UFC-MDA/LCZ, de la Unidad de Contabilidad, se solicita emisión de Acto Resolutivo para proceder con la aplicación de penalidad. En consecuencia, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Orden de Compra N°0315-2024, correspondiendo emisión de acto resolutivo correspondiente.

IV. CONCLUSIONES. -

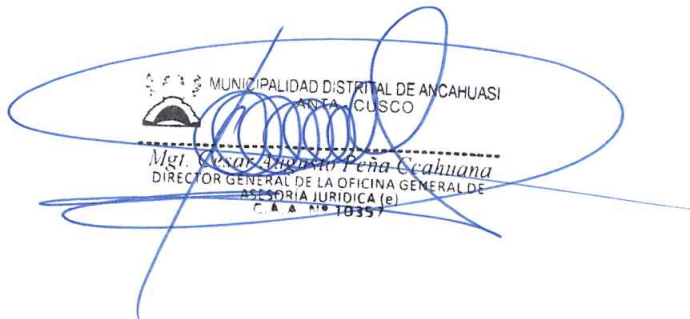
Que, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente documento, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA:** PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N°0315-2024, ascendente a s/. 167.46 (ciento sesenta y siete con 46/100 soles), que deberá descontarse del monto total de la contratación en función al cálculo de penalidad establecido con INFORME N°0098-2024-OA-RCA-MDA/A, así como en observancia de la Directiva N°001-2021-O.L-MDA-A, Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por consiguiente, SE RECOMIENDA:

- Se emita Acto Resolutivo para la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Orden de Compra N°0315-2024.

Es cuanto pongo en su conocimiento el presente dictamen legal para los fines correspondientes. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima personal.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
ANTA - CUSCO
Mgr. César Augusto Peña Ccahuana
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE
ASESORÍA JURÍDICA (e)
C. A. N° 10357